SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 08 de marzo de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0144
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2017-00066-00
Yumbo, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a los escritos que anteceden, **ESTÉSE** el togado a lo dispuesto en INTERLOCUTORIO No. 0757 del 04 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAR 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 08 de marzo de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0431
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00076-00
Yumbo, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **VICTOR ANDRÉS MARÍN GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la cantidad de **76.839,7085 UVR**, que a la fecha de liquidación de la demanda equivalían a la suma de **$21.159.1814,48**; contenidos en el **PAGARÉ No. 90000042885.**

b.- Por los intereses de plaza a razón de **8.30% puntos porcentuales nominales anuales adicionales a la UVR**, causados y no pagados desde el **30 DE JULIO DE 2020** hasta el **30 DE ENERO DE 2021.**

c.- Por los intereses de mora a razón del **12.45% efectivo anual**, causados partir del **12 DE FEBRERO DE 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-958300** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2° del C.G.P., de propiedad del demandado **VÍCTOR ANDRÉS MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. **1.118.291.119.**

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAR 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 08 de marzo de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0429
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00048-00
Yumbo, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR Mandamiento de Pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **EDINSON HENAO YANTEN**, mayor de edad y vecino de Yumbo, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal que se haga de la presente providencia paguen las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$18.611.592**, por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 6210084186.**

2.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, desde el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio.-

3.- Por la suma de **$9.927.703**, por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 7520090501**.

4.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, desde el **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio.-

5.- NOTIFICAR la presente providencia de manera personal al ejecutado, en la forma ordenada en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

6.-ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAR 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

maral

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.-
Yumbo, 08 de marzo de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0428.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00048-00
Yumbo, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **EDINSON HENAO YANTEN**, interpone la apoderada de la parte demandante Recurso de Reposición contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 332** del **25** de **febrero** de **2021**, mediante el cual se rechaza la demanda por no haber sido subsanada.

Como fundamentos de su recurso, expone la profesional lo plasmado y visible a folios 25 a 26 de este cuaderno.

Del anterior sustento del recurso impetrado por el polo activo, no se corre traslado a la parte pasiva, como quiera que no se ha trabado la litis.

Por ser la oportunidad, se procede resolver y para ello,

SE CONSIDERA:

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del C.G.P., y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, y que, en el presente caso, el recurso fue presentado con el lleno de los requisitos para su procedibilidad.

Ahora bien, la inconformidad que genera el reclamo de la mandataria judicial, se basa en que el escrito subsanando la demanda, fue presentado el 12 de febrero de 2021 conforme a lo expuesto por el Juzgado, el cual fue enviado al correo electrónico del juzgado a las 03:33 p.m. horas.

Revisado nuevamente el plenario correo electrónico de este Juzgado, es evidente que le asiste la razón a la togada, pues por un error involuntario de la persona que recibió el escrito, lo agregó en otro proceso pues la radicación del mismo era errónea, pues se había digitado 2021-046 y no 2021-048.

Teniendo en cuenta lo antepuesto, y como son válidos los argumentos de la mandataria judicial frente a la subsanada de la demanda, se dejará sin efecto el auto que la rechazó la demanda, se revocará la providencia y en proveído aparte se librará orden de pago y el respectivo decreto de medidas cautelares. Sin ser necesarias más consideraciones, se

RESUELVE:

1.- REVOCAR para **REPONER** el **INTERLOCUTORIO** No. **332** del **25** de **FEBRERO** de **2021.**

2.- LÍBRESE el respectivo Mandamiento de Pago y decreto de Medidas Cautelares en providencias aparte.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARÍA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo, 08 de marzo de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0427.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00007-00
Yumbo, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Considerada la suficiencia de la caución prestada visible a folio 58 de este cuaderno y conforme a lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., y el Parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

ORDENAR la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-103456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de las señoras **DIOSELINA CUERO SÁNCHEZ**, **MARÍA ASUNCIÓN CUERO SÁNCHEZ** y **ROSINA CUERO SÁNCHEZ**, identificadas con C.C. Nos. **29.980.114**, **29.971.922** y **29.072.418** respectivamente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAR 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia:
En la fecha se libra Oficio No. 0127, en cumplimiento del auto anterior.
Yumbo, 08 de marzo de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

maral

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 08 de marzo de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0136
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00105-00
Yumbo, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede la doctora ANDREA LILIANA TORRES, en su condición de apoderada judicial de la sociedad INDUSTRIAS DIMALTA LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que a la fecha en el proceso de la referencia no se había admitido la demanda, no hay lugar a ordenar la terminación del proceso, por lo cual se requiere a la parte demandante para que realice el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 43

Fecha: 12 MAR 2021

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 08 de marzo de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0390
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00104-00
Yumbo, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por la señora **MARÍA FANNY JARAMILLO NARVÁEZ**, contra la señora **LUCY VIVIANA MUÑOZ RUIZ**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- Debe aportar nuevamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-113713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que el adosado se encuentra vencido, tal como lo prevé el Numeral 1 del art. 468 del C.G.P.

2.- Debe dar aplicación a lo indicado en el art. 431 del C.G.P.[102]

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **MARÍA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO**[103], portadora de la T.P. No. **82.614** del C.S.J., abogada en ejercicio profesional, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

maral

Estado No. 13
Fecha: 12 MAR 2021
Firma:

[102] Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.
[103] Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 4 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 423
Hipotecario
Rad. 2018-00017-00
Fija Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. **FIJAR** nuevamente fecha para el día 03 del mes de JUNIO del año 2021, a la hora de las 2 PM, Para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-329317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Finca El Bosque, vereda el Zanjón de los Cangrejos del Corregimiento de Mulalo de Yumbo Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento **(40%)** del avalúo, *(Art. 451 del C.G.P.)*, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 13

Fecha: 12 MAR 2021

Firma: